

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0075	Deléguese facultades a la / al Titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional y a otro	2
0076	Emítense las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2022 y apertura del ejercicio fiscal 2023	4

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0273	Exclúyese a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Integrales Latacunga "ASOSEINLAT", domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y a otra, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 ...	54
--------------------------------------	---	----

ACUERDO Nro. 0075**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** la norma ibídem, en el artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo ...”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión ...”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios”*;
- QUE** el primer inciso del artículo 55 del Estatuto referido, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía ...”*; el segundo inciso de la referida norma dispone que: *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;
- QUE** el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial Nro. 697 de 07 de mayo de 2012, establece: *“Art. 45.- Integración.- La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al magister Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la / al Titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, como delegado permanente del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta de Regulación.

Art. 2.- Delegar a la / al Titular de la Coordinación Estratégica del Sector Real, como delegado alterno del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta de Regulación.

Art. 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervengan, voten, y tomen las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 20 de noviembre de 2019, y todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición Única. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No.0076**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIN corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIN"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico citado, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIN es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIN y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código ibídem define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público; excepto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo caso estos serán referenciales.
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código referido anteriormente, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se

tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

QUE el artículo 158 Código Orgánico citado anteriormente prevé que *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

QUE el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;

QUE el artículo 122 del Reglamento referido establece: *"Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario"*;

QUE es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2022 y para la apertura del ejercicio fiscal 2023 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2022 y apertura del ejercicio fiscal 2023, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Las directrices descritas en los Anexos Nros. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2022, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Artículo 5.- Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

Artículo 6.- En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro de Finanzas.

Artículo 7.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriot
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO No. 1**DIRECTRICES DE PRESUPUESTO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado – PGE e indicativo para el resto de entidades del sector público.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

El Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la adecuada gestión financiera de las entidades del PGE, mantendrá operativo el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través de la herramienta informática eSIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) **hasta el 30 de diciembre de 2022.**

A.1. INGRESOS

1. Las entidades que mantengan proyectos financiados con Endeudamiento Público que no se ejecutarán en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, **hasta el 12 de diciembre de 2022.**
2. Las entidades del PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF con la finalidad de regular su presupuesto, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2022, **hasta el 23 de diciembre de 2022**, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
3. La Dirección Nacional de Ingresos en coordinación con las Direcciones de Egresos Permanentes y No Permanentes, en el ámbito de sus competencias, procederá a regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de los recursos provenientes de los desembolsos y colocaciones de deuda pública programados para el presente ejercicio fiscal, **a partir del 20 de diciembre de 2022.**

4. Las entidades que conforman el PGE, deberán registrar los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF **hasta el 23 de diciembre de 2022**.

A.2. EGRESOS EN PERSONAL

Con el objetivo de garantizar la generación de nóminas de diciembre de 2022, las entidades que conforman el PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices específicas relacionadas con egresos en personal:

1. Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 51 “Egresos en Personal”, solo se aprobarán por reemplazos máximo de un mes anterior al ingreso y la remuneración debe ser igual o menor al que reemplaza en el marco de la optimización del gasto. (Salvo excepciones autorizadas por el MEF).

Dichos ingresos por contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, deberán contar con la autorización del Ministerio del Trabajo y la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos.

2. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” solo se aprobarán reemplazos y la remuneración debe ser igual o menor al que reemplaza en el marco de los procesos de optimización del gasto público.
3. Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales **hasta el 16 de diciembre de 2022**, toda vez que esta información servirá de base para la migración de los registros del distributivo de remuneraciones en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, cuyos movimientos se refieren principalmente a lo siguiente:
 - a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizará el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DE GEOGRÁFICO /UNIDAD ORGÁNICA”. Cabe

indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.

- b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utiliza el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS” o “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES”, según corresponda.
- c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, mismos que se efectuarán a través del tipo de movimiento “FINALIZAR PASIVOS”. La liquidación de haberes a ex-servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES” para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Que el ex-servidor cuente con el documento oficial de salida debidamente legalizado.
 - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar conforme lo previsto en el Código del Trabajo, durante un año hasta el mes de diciembre de 2022, utilizando el tipo de movimiento “FINALIZAR JUBILADOS”.
- e. Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones y nómina institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedido, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deberá utilizar el tipo de movimiento “FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO IMPEDIDO”.
- f. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse

realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento “SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES”.

- g. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y/o 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos para egreso permanente irá con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante), si se financia con egreso no permanente debe registrarse con el grupo 71 (estado del puesto: ocupado), proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO DENTRO DEL MISMO GRUPO GASTO”. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53 y/o 99.
 - h. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO DE ENLACE ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS)”.
 - i. Las entidades que mantengan en sus distributivos de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará utilizando el tipo de movimiento desconcentrado “CAMBIO DE ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (VACANTES)”, proceso que permite la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2023. La actualización del enlace presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.
4. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 11 de diciembre de 2022**. Para ingresos fuera de esta fecha, los casos excepcionales serán calificados por el ente rector de las finanzas públicas.
 5. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en la fecha indicada, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2023 no se genere oportunamente el pago de la nómina

- institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
6. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades del PGE generar y mantener un repositorio digital de los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales, de forma mensual y anual.
 7. Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2022.
 8. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2022, no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, en razón que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2023.
 9. Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2023, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2022, realizará la liquidación de haberes, utilizando el tipo de nómina "Liquidación de haberes personal a contrato activo - no renovación", a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.
 10. Las entidades del PGE deberán generar la nómina de fondo de reserva de diciembre, dentro del mismo mes, considerando que existe el financiamiento en el presente ejercicio fiscal.
 11. Con la finalidad de garantizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2023, las entidades del PGE, una vez que cuenten con la información del Presupuesto General del Estado aprobado (información que se publicará en la página web del MEF en el ejercicio fiscal 2022), deberán realizar en el mismo año (2022), la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial, documento habilitante que servirá de sustento para la gestión de la autorización por parte del Ministerio del Trabajo. Una vez habilitada la herramienta informática en el ejercicio fiscal 2023, las entidades del PGE

deberán cumplir con lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, a fin de CONVALIDAR la certificación presupuestaria manual antes mencionada.

12. En los proyectos de inversión que culminan en el 2022 y no forman parte del Plan anual de Inversiones 2023, deberán generar el pago de las liquidaciones del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” siempre y cuando no vayan a ser contratados para el 2023 en la misma institución.

A.3. OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las regulaciones de ingresos, egresos y financiamiento que sean necesarias en el PGE, a fin de garantizar el equilibrio y sostenibilidad de las finanzas públicas.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del Presupuesto General del Estado para el año 2023 y demás entidades del sector público, considerarán las siguientes directrices de apertura del ejercicio fiscal:

A. 1. INGRESOS

1. Las instituciones que generan recursos por la venta de bienes y servicios públicos, cobro de contribuciones, derechos, rentas de inversiones, intereses, multas y otros; elaborarán reformas presupuestarias que no alteren el techo aprobado al interior de su presupuesto, de conformidad con la legislación vigente y los convenios de cooperación suscritos.
2. Las entidades que en el presupuesto 2023 no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2023, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso, de asistencia técnicas o donaciones previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.

A.2. EGRESOS

1. Programación indicativa anual (PIA)

El MEF propondrá **hasta el 3 de enero de 2023**, en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación indicativa anual (PIA) en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP considerando la programación financiera anual mensualizada de caja y la entidad procederá a revisar y/o modificar la programación indicativa anual en función de los techos asignados por el ente rector de las finanzas públicas **hasta el 4 de enero de 2023**, para posterior revisión y aprobación por parte del MEF, **hasta el 5 de enero de 2023**.

Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre

El MEF propondrá en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación financiera cuatrimestral de compromiso (PCC) y mensual de devengado (PMD) considerando la programación financiera mensual de

caja y la entidad procederá a revisar y/o modificar dicha programación, en función de los techos asignados por el ente rector de las finanzas públicas, **hasta el 6 de enero de 2023**, para posterior revisión y aprobación por parte del MEF, **hasta el 8 de enero de 2023**.

Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

En la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y Mensual de Devengado (PMD) para el primer cuatrimestre, se permitirán reprogramaciones a las cuotas aprobadas en asignaciones del Plan Anual de Inversiones que no dispongan de fuente de financiamiento desde el mes de enero.

2. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023, **hasta el 31 de enero de 2023**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.

A.2.1 EGRESOS EN PERSONAL

A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2023, las entidades que transaccionan en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices:

1. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MEF a través del SPRYN generará automáticamente una reforma en estado de definición con los registros de los contratos de servicios ocasionales al 31 de diciembre de 2022, a fin de que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio 2023.
2. Las entidades elaborarán **del 9 al 13 de enero de 2023** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los

enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2023.

3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo - MDT, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; proceso electoral mientras dure el mismo; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del nivel jerárquico superior.

4. Las entidades públicas deberán validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.
5. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios, resolución, entre otros), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto revisará que dichos requerimientos no superen el numérico de la proforma 2023, salvo casos excepcionales autorizados por el MEF de acuerdo a las asignaciones consideradas en proforma 2023.
6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos

y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

7. De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

8. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP y Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo - MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.
9. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

10. Las entidades del PGE para el ingreso de personal, considerarán el monto asignado y la planificación de talento humano en los puestos y grupos ocupacionales correspondientes, por tanto, no se podrán alterar las escalas ocupacionales establecidas por el MDT.
11. Durante el ejercicio fiscal 2023, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos de manera ascendente del nivel jerárquico superior y del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF). La entidad deberá contar con el financiamiento desde el propio presupuesto institucional, conforme las asignaciones en el presupuesto 2023 dentro del grupo 51 "Egresos en Personal".
12. En concordancia con la necesidad del Estado ecuatoriano, de establecer normas y disposiciones legales tendientes al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, con el cual se expiden las Normas de optimización y austeridad del Gasto Público; las entidades del PGE no podrán realizar actos administrativos que conlleven a la ocupación de puestos en la modalidad de ascensos en "Cascada", con servidores externos, cuando los titulares de los puestos se encuentren en comisión de servicios sin sueldo, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos. No aplica para los puestos de docentes y profesionales de la salud.
13. La ocupación de puestos donde los titulares de los mismos se encuentren en comisión de servicios sin remuneración, la entidad deberá redistribuir las actividades con los servidores que se encuentren laborando en el área en la cual se desempeñaba el servidor, de no poder realizar esta redistribución de actividades, estos puestos podrán ser utilizados por personas de la misma entidad, conforme lo determina el literal a) del artículo 18 del Reglamento a la LOSEP.

Igual tratamiento que el inciso anterior, se dará a los puestos donde los titulares se encuentren con licencia sin remuneración o temporalmente inactivos, es decir, la entidad deberá redistribuir las actividades con los servidores que se encuentren laborando en el área en la cual se desempeñaba el servidor, de no poder realizar esta redistribución de actividades, estos puestos podrán ser utilizados por personas de la misma entidad, para lo cual, dichos puestos a ocuparse deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria.

14. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación se realizará de manera total (en un solo pago) y no parcial.

Se podrá nombrar o contratar otro servidor en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

15. De conformidad al Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:

- a. Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;
- b. Cuando un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;
- c. Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;
- d. Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del

Presupuesto General del Estado y continúan laborando de manera ininterrumpida

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

16. Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 51 "Egresos en Personal", deberán ajustarse al techo del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023.
17. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 "Egresos en Personal para Inversión", no podrán sobrepasar el número de contratos que terminaron al 31 de diciembre de 2022 y deberán ajustarse al techo del presupuesto aprobado del 2023 por cada proyecto.

En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2023, deberán coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto públicos y la sostenibilidad fiscal.

18. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deberán ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
19. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).
20. Las entidades que tengan personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en actividades permanentes, no podrán ser objeto de cambio temporal a actividades no permanentes (proyectos de inversión) o viceversa, considerando que el financiamiento y naturaleza del egreso son distintos.

21. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso calificadas por el MDT de conformidad a la normativa vigente.

A.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

Las entidades deberán considerar las siguientes directrices de apertura:

1. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MEF (<http://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuesto>).
2. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023, hasta el 31 de enero de 2023, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada
3. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio 2023, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deberán realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y 99 del Reglamento del COPLAFIP.
4. De conformidad al Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos en la Sección II, respecto a la optimización de egresos en bienes y servicios con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
5. La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 “Bienes de Larga Duración”, serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen documentadamente que no necesitarán de la asignación de recursos

adicionales a nivel de UDAF, en el grupo de egresos reducido en lo que resta del ejercicio fiscal vigente.

Por lo tanto, las entidades no podrán solicitar futuros incrementos presupuestarios del grupo de gasto sujeto a reducción.

6. Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones - PAI, solicitarán los dictámenes al ente rector de la planificación para la actualización de la prioridad e inclusión de los mismos en el ejercicio 2023, sin alterar el techo institucional.

Se deberá considerar de manera obligatoria la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017 y Normativa legal vigente.

ANEXO No. 2

DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio **para las empresas públicas de:** la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector público financiero; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige.

A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas, su solicitud será receptada **hasta el 09 de diciembre de 2022.**
2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 09 de diciembre del presente año.**
3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2023, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General. Adicionalmente, la solicitud para aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales será **hasta el 2 de diciembre de 2022.**
4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de

consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 30 de noviembre de 2022**.

5. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **2 de diciembre de 2022**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes para las empresas públicas de la Función Ejecutiva

6. Hasta **máximo el 20 de diciembre de 2022**; la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado, comunicará a las empresas públicas de la función ejecutiva los montos de los techos presupuestarios recomendados, el monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Economía y Finanzas, y el monto estimado que, por concepto de excedentes, las empresas públicas transferirán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.
7. Hasta **máximo el 31 de diciembre de 2022**; la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado, receptorá la siguiente documentación en cumplimiento del Artículo No.3 del Acuerdo Ministerial No.090:
 - a) Acta de Directorio que evidencie la aprobación del Presupuesto 2023 de la empresa pública y la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*.
 - b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto.
 - c) *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*, suscrito por su autoridad.

- d) Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del “*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*”, una vez cuente con todos los documentos habilitantes. El artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.*”; en este sentido, las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2023, sin antes contar con la mencionada notificación.
8. En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2023 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del eSIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

B. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

El cierre del ejercicio fiscal, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

Con respecto al cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en cuanto a plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas.

Adicionalmente, por ser un ejercicio fiscal prorrogado para los GAD, deberán observar lo dispuesto en artículo 107 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 83 del reglamento de la norma señalada.

De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a

través de la herramienta informática e-SIGEF, a excepción de aquellos GAD que transaccionan en la misma herramienta.

C. RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y ENTIDADES PERTENECIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las entidades financieras públicas y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 12 de diciembre de 2022, a fin de que sean considerados en el presente ejercicio fiscal.

En lo que fuere aplicable a las entidades de Seguridad Social y Banca Pública, se considerarán las normas de cierre descritas en el presente documento.

ANEXO No. 3**DIRECTRICES DE TESORERÍA**

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022**A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago:

1. Anticipos a proveedores y contratistas hasta el **15 de diciembre de 2022**.
2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo hasta las **13h00 del 20 de diciembre de 2022**.
3. CURs contables y presupuestarios hasta el **27 de diciembre de 2022**.
4. Nómina de diciembre de 2022 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **27 de diciembre de 2022**.
5. Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta el **28 de diciembre de 2022**.

Las nóminas 2022 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en días laborales máximo con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS.

A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables por error y que no se hayan revertido, una vez que la entidad haya determinado que no constituyen obligaciones de pago, deberán revertirse hasta el **27 de diciembre de 2022**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos rotativos hasta el **23 de diciembre de 2022** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **27 de diciembre de 2022**.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos específicos hasta el **23 de diciembre de 2022** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **27 de diciembre de 2022**.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos.

A.3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir (*aplicación al gasto*) y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas el hasta el **19 de diciembre de 2022**.

A.3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, para el cierre de los fondos específicos deben:

- Liquidar (*acción administrativa que determina saldos*), rendir (*aplicación al gasto*), devolver saldos (*depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación*) hasta el **19 de diciembre de 2022**.
- Cerrar los fondos específicos (*finalizar la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible*) hasta el **27 de diciembre de 2022**.

A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2022, de acuerdo al calendario tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas, pero máximo hasta el **28 de diciembre de 2022**.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al calendario tributario será de responsabilidad de la entidad.

A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **27 de diciembre de 2022**.

Las solicitudes de devolución de saldos no utilizados por concepto de matriculación vehicular y que correspondan a pagos realizados en el ejercicio 2022, lo realizarán hasta el **13 de diciembre de 2022**.

A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta el **23 de diciembre de 2022** deberán ser registrados hasta el **27 de diciembre de 2022**.

Los valores pendientes de registro del reporte de control de ingresos correspondiente a años anteriores, deberán registrarse hasta el **27 de diciembre de 2022**.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

A partir del **03 de enero de 2023**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2022.

Durante el ejercicio fiscal 2023, la autorización de pago (AP) de las nóminas que contengan obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán realizarse en días laborales con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS.

Las entidades del PGE deberán autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2022, hasta el **12 de enero de 2023**.

B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el 24 de diciembre de 2022 deberán ser registrados en el 2023.

ANEXO No. 4

DIRECTRICES CONTABLES

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público No Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que operan la herramienta informática e-SIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán aplicarlas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA e-SIGEF.

1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, las entidades que operan con el e-SIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 30 de diciembre de 2022** de forma obligatoria.

- 1.1 Para las cuentas contables 112.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular”, 112.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular” y 112.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular”, que mantengan saldos, resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, se procederá con el registro de disminución de los CURs de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 113.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores”, 113.82.32 “Anticipos de Proveedores de Años Anteriores”, cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, se procederá con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 124.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores” y 124.82.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores” deberán cumplir con el proceso establecido de amortización de anticipos de años anteriores, de tal manera que a final del ejercicio fiscal su saldo sea 0.

- 1.2 Las cuentas 112.38 “Bonos Entregados en Dación de Pago” y 112.39.XX “Recursos por Préstamos del Exterior”, no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio.
- 1.3 Las cuentas reclasificadas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” deberán cumplir con el proceso de recaudación **hasta el 30 de diciembre de 2022**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable de reclasificación.
- 1.4 Las cuentas 112.50 “Por recuperación de Fondos” y 112.51 “Recaudación de Fondos no Rendidos”, provenientes de liquidación o ajustes de fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación **hasta el 30 de diciembre de 2022**.

2 PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL MÓDULO DE BIENES DEL SISTEMA eSBYE

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciaciones y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, **hasta el 30 de diciembre de 2022**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos no concluidos en el sistema.

3 ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, el e-SIGEF operará en forma automática los asientos correspondientes.

3.1 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

3.1.1 Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

3.1.1.1 Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura” y 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios”, en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

3.1.1.2 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que operan en el e-SIGEF, que mantengan saldos en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” y 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, deberán trasladarlos a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios” y 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.1.1.3 En las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” y 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

3.1.1.4 Los saldos de las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras”, 124.97.04 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios” de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas.

3.1.1.5 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que

mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios”, 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras” y 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, los mantendrán en las mismas cuentas.

3.1.2 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

3.1.2.1 Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.21	Egresos Realizados por Recuperar (IESS)	124.82.21
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80

3.1.2.2 En las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el e-SIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas, a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

3.1.2.3 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se trasladarán a la misma cuenta contable.

3.2 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

3.2.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.35	Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos	124.85.35
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

3.2.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

3.2.3 Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las

cuentas contables 124.83.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.82
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.93

3.2.4 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82. XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas.

3.2.5 Los saldos contables de las cuentas 121 “Inversiones Temporales”, 122 “Inversiones Permanentes en Títulos y Valores”, 123 “Inversiones en Préstamos y Anticipos”, 124.04 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos”; 124.07 “Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años

Anteriores”; 124.39.XX “Recursos por Prestamos del Exterior Años Anteriores”, 124.93 “Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado”, 124.94.XX “Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación”, 124.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN”, 124.96.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio”, 124.97.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, 124.98.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 125 “Activos Diferidos” y 126 “Cuentas de Dudosa Recuperación”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 124.85.81 “Cuentas por Cobras del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras”.

3.2.6 En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, 124.83. XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5. De acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.2.7 Los saldos contables de las cuentas 124.45 “Cuentas por Cobrar por Ventas (* Trueque)” y 124.06.XX “Prestación de Servicios Médicos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.3 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR, OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS Y ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

3.3.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.14	C x P Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores	224.98.02
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Traslados y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.98.01

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

3.3.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”. Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

3.3.3 Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.3.1 y 3.3.2. De acuerdo a sus necesidades podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los saldos contables de la cuenta 224.45 “Cuentas por Pagar por Compras (* Trueque)” se mantendrán en la misma cuenta contable.

3.3.4 Los saldos de las cuentas 213.82.XX “Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”. Los saldos de las cuentas 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, con excepción de las Unidades Médicas del IESS cuyos saldos se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.3.5 Los saldos de las cuentas 221 “Títulos y Valores Temporales”, 222 “Títulos y Valores Permanentes”, 223 “Empréstitos”, 224.01 “Créditos por Impuesto Provisional”, 224.09 “Administración Fondos Petroleros”, 224.11.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.13.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.16 “Financiamiento Importación de Derivados”, 224.19.01 “Débito Fiscal por Ventas”, 224.30.01 “De Empresas Públicas al PGE”, 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”, 226.87.XX Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores

por Subrogaciones de Deuda”, 224.95 “Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP”, 224.97 “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.98 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores” y 225 “Créditos Diferidos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.4 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

3.4.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, como se indica a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	226.82.01
212.03	Fondos de Terceros	226.82.03
212.05	Anticipos por Bienes y Servicios	226.82.05
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	226.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	226.82.09
212.11	Garantías Recibidas	226.82.11
212.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	226.82.12
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	226.82.16
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	226.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	226.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	226.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	226.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	226.82.55
212.61	Acreedores por Conciliación Bancaria	226.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	226.82.66

Para efectos de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse” se mantendrá activa.

3.4.2 Los saldos de las demás cuentas del subgrupo 212 “Depósitos y Fondos de Terceros”, no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.

3.4.3 Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos

de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 “Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central”, que se trasladará a la cuenta 224.82.50 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse” y la cuenta 212.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades”.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA e-SIGEF.

1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2022

1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las cuentas de los subgrupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, **serán cerradas al 31 de diciembre**, utilizando como contra cuenta la 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

1.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas:

112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, los trasladarán a la cuenta 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;

112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” los trasladarán a la cuenta 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, los trasladarán a la cuenta 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mantienen saldos de anticipos a proveedores, contratistas y cartas de crédito en la cuenta contable 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, deberán trasladar sus saldos mediante asiento de ajuste a la cuenta contable 124.97.xx “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios” y 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras” los mantendrán en las mismas cuentas.

1.3 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C” deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2023 sean recuperados.

1.4 ANTICIPOS DE FONDOS

Los saldos de las cuentas del subgrupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.2 y 1.3, pasarán a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

1.5 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar”, de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, serán trasladados, de acuerdo a sus necesidades, a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.35	Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos	124.85.35
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

- Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.
- Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.82.06	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	C x C Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar	124.82.21
113.82.22	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	C x C Años Anteriores Débitos Indebidos	124.82.23
113.82.25	C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT	124.82.27
113.82.28	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos proveedores de Años Anteriores	124.82.32
113.82.35	C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
113.82.40	C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CT's	124.82.47
113.82.48	C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50
113.82.61	C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX y 124.83.XX, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX "Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores", 124.93 "Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado", 124.94.XX "Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación", 124.95 "Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN", 124.96.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio", 124.97.XX "Anticipos de Fondos de Años Anteriores", 124.98.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", 125 "Activos Diferidos", 126 "Cuentas de Dudosa Recuperación", se trasladarán a las mismas cuentas contables.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 124.85.81 “Cuentas por Cobras del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras”.

1.6 INVERSIONES FINANCIERAS

Los saldos de los subgrupos 121 “Inversiones Temporales”, 122 “Inversiones Permanentes en Títulos y Valores y 123 “Inversiones en Préstamos y Anticipos” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

1.7 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

Los saldos de las cuentas 213 “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados de acuerdo a sus necesidades a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados a las cuentas 224.85 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.14	C x P Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”.

1.8 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades”.

1.9 FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES

Los saldos de las cuentas 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades” se mantendrán en las mismas cuentas.

1.10 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y OTROS PASIVOS

Los saldos de las cuentas 221 “Títulos y Valores Temporales”, 222 “Títulos y Valores Permanentes”, 223 “Empréstitos”, 224.01 “Créditos por Impuesto Provisional”, 224.09 “Administración Fondos Petroleros”, 224.11.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.13.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.16 “Financiamiento Importación de Derivados”, 224.19.01 “Débito Fiscal por Ventas”, 224.30.01 “De Empresas Públicas al PGE”, 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual,” 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”, 226.87.XX Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”, 224.95 “Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP”, 224.97 “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, 224.98 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores” y 225 “Créditos Diferidos” se mantendrán en las mismas cuentas contables.

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Capitalización del resultado al patrimonio

En las entidades que operan la herramienta informática e-SIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 “Resultado de Ejercicios Anteriores” serán reclasificados por el Ministerio de Economía y Finanzas a las cuentas contables 611.01 “Patrimonio

Gobierno Central”, 611.03 “Patrimonio Entidades Descentralizadas, Autónomas”, 611.09 “Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados”, según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no operan la herramienta informática e-SIGEF, deberán realizar la capitalización del resultado del ejercicio a la cuenta contable 611.09 “Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados”.

En las Empresas Públicas se mantendrá el resultado hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán su resultado a la cuenta contable 611.05 “Patrimonio Entidades de Seguridad Social”.

ANEXO No. 5**CRONOGRAMA DE CIERRE 2022 Y APERTURA 2023**

CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		
N°	ACTIVIDADES CIERRE 2022	FECHA
1	Realizar solicitudes de avales de egresos no permanentes	Hasta el 02 de diciembre de 2022
2	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales	Hasta el 02 de diciembre de 2022
3	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales 2022-2023 por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 02 de diciembre de 2022
4	Solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 02 de diciembre de 2022
5	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 09 de diciembre de 2022
6	Solicitar transferencias de egresos por parte de las empresas públicas de la función ejecutiva y universidades.	Hasta el 09 de diciembre de 2022
7	Solicitar transferencias de recursos de diciembre de 2022 por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 09 de diciembre de 2022
8	Solicitar modificaciones presupuestarias de Empresas Públicas	Hasta el 09 de diciembre de 2022
9	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente.	Hasta el 11 de diciembre de 2022
10	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 13 de diciembre de 2022
11	Solicitar devolución de saldos no utilizados por concepto de matriculación vehicular y que correspondan a pagos realizados en el ejercicio 2022	Hasta el 13 de diciembre de 2022
12	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 13 de diciembre de 2022
13	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 15 de diciembre de 2022
14	Autorizar por parte de las entidades el pago de anticipos a proveedores y contratistas	Hasta el 15 de diciembre de 2022
15	Solicitar modificaciones presupuestarias (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 16 de diciembre de 2022

16	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 16 de diciembre de 2022
17	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos	Hasta el 16 de diciembre de 2022
18	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 16 de diciembre de 2022
19	Generar los registros del devengado	Hasta el 19 de diciembre de 2022
20	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 19 de diciembre de 2022
21	Rendir fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 19 de diciembre de 2022
22	Rendir y reponer los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 19 de diciembre de 2022
23	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP - Código del Trabajo)	Hasta el 20 de diciembre de 2022
24	Se comunicará a las empresas públicas de la función ejecutiva los montos de los techos presupuestarios recomendados 2023	Hasta el 20 de diciembre 2022
25	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 23 de diciembre de 2022
26	Validar fondos rotativos y específicos	Hasta el 23 de diciembre de 2022
27	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada y nómina de liquidación de haberes pendientes personal a contrato activo no renovación.	Hasta el 23 de diciembre de 2022
28	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas "Por recuperación de Fondos" y "Recaudación de Fondos No Rendidos" provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes.	Hasta el 23 de diciembre de 2022
29	Registrar y aprobar operaciones para regulación de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (ingresos generados hasta el 24 de diciembre)	Hasta el 23 de diciembre de 2022
30	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 27 de diciembre de 2022
31	Cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE (realizar la recaudación para el cierre).	Hasta el 27 de diciembre de 2022
32	Generar la nómina de Fondos de Reserva del mes de diciembre.	Hasta el 27 de diciembre de 2022
33	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2022 y décimo	Hasta el 27 de diciembre de 2022

	cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina.	
34	Autorizar el pago de CURs presupuestarios y contables	Hasta el 27 de diciembre de 2022
35	Registrar los saldos pendientes del reporte de control de ingresos de años anteriores	Hasta el 27 de diciembre de 2022
36	Reversar CURs presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones de pago, para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 27 de diciembre de 2022
37	Autorizar por parte de las entidades el pago de CURs presupuestarios y contables	Hasta el 27 de diciembre de 2022
38	Autorizar por parte de las entidades el pago de fondos de cajas chicas, fondos rotativos y específicos	Hasta el 27 de diciembre de 2022
39	Registrar ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (valores acreditados en las cuentas del BCE hasta el 23 de diciembre de 2022)	Hasta el 27 de diciembre de 2022
40	Realizar las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2022 en la fecha que les corresponda según calendario tributario establecido por el SRI, máximo el 28 de diciembre; Las multas e intereses generados por declaraciones y pagos tardíos serán de responsabilidad de cada Entidad.	Hasta el 28 de diciembre de 2022
41	Autorizar por parte de las entidades el pago de rechazos	Hasta el 28 de diciembre de 2022
42	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 30 de diciembre 2022
43	Cierre de las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera.	24h00 del 30 de diciembre de 2022
44	Se receptorá la documentación que evidencie la aprobación del Presupuesto 2023 de las Empresas Públicas	Hasta el 31 de diciembre 2022
APERTURA EJERCICIO FISCAL 2023		
N°	ACTIVIDADES DE APERTURA 2023	FECHA
1	Apertura de la herramienta informática eSIGEF	A partir del 03 de enero 2023
2	Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF	A partir del 03 de enero de 2023
3	Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre	A partir del 03 de enero de 2023
4	Autorizar el pago de cuentas por pagar del ejercicio 2022	Desde el 03 de enero de 2023
5	Elaboración de Certificaciones presupuestarias	A partir del 09 de enero de 2023
6	Visualizar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2023 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).	A partir del 09 de enero de 2023

7	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2023	Del 09 al 13 de enero de 2023
8	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales)	Del 09 al 13 de enero de 2023
9	Autorizar por parte de las entidades el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2022	Hasta el 12 de enero de 2023
10	Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023.	Hasta el 31 de enero de 2023



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certifico compulsa del documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental Quipux.

01 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA:



Firmado electrónicamente por:

CARMEN DEL ROCIO MEZA GARCIA

47 Páginas

Directora de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0273**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en el numeral 5: “**Numeral 5. Glosario de Términos:** “**Cambio de estado jurídico:** Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...)”;

- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*.
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de 24 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671; entre las organizaciones referidas se encontraba la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRALES LATACUNGA “ASOSEINLAT”; y, ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FRONTERIZA “ASOPROAGFRO”;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-22, suscrito el 14 de junio de 2022, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, respecto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRALES LATACUNGA “ASOSEINLAT” y la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FRONTERIZA “ASOPROAGFRO”; concluye y recomienda en lo principal: *“(…) **CONCLUSIONES:** 1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y concordante con lo dispuesto a través de Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 1 de abril de 2016, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de 24 de enero de 2022, dispuso declarar la inactividad de las dos organizaciones referidas en el Anexo No. 03, de un total de 50 organizaciones, por no haber remitido su información económica financiera por dos periodos consecutivos, años 2017 y 2018 al Servicio de Rentas Internas. La declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de 24 de enero de 2022, fue comunicada a las organizaciones a través de publicación en prensa en el diario Expreso los días 2 y 3 de febrero de 2022, de*

conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del Código Orgánico Administrativo (...) las dos organizaciones referidas en este informe, se evidenció que han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de 24 de enero de 2022, pues se visualizó que han presentado además su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas de los años 2017, 2018 y 2021.- Adicionalmente, en el mismo sentido las OEPS indicadas han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, dentro del cual se detalla encontrarse operando y mantener activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General (...).-**D. RECOMENDACIONES:**.- 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado, y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que las dos organizaciones (...) han superado la causal de inactividad, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley, (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0800, de 14 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-22, donde se concluye y recomienda en lo principal que, tanto: "(...) la Asociación de Servicios de Mantenimiento Integrales Latacunga "ASOSEINLAT" como la Asociación de Producción Agropecuaria Fronteriza ASOPROAGFRO, portadoras de Registro Único de Contribuyentes RUC – 0591734903001 y 0791782813001, en su orden, han justificado documentadamente (...) los requisitos del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...).- Con lo indicado (...) se evidencia que las dos organizaciones (...) han superado la causal de inactividad, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley

(...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General (...) Para la cual se remite la documentación sustento necesaria para el inicio del proceso (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0821, de 17 de junio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica la recomendación de: *“(...) cambio de estado jurídico de “Inactivas” a “Activas”, tanto de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Integrales Latacunga “ASOSEINLAT”; como la Asociación de Producción Agropecuaria Fronteriza “ASOPROAGFRO”, titulares de Registro Único de Contribuyentes RUC – 0591734903001 y 0791782813001, respectivamente (...)*” para la correspondiente aprobación;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0821, la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER* el 17 de junio de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con lo cual aprobó continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2197, de 11 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, con fecha 11 de agosto de 2022, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2197, la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRALES LATACUNGA "ASOSEINLAT", domiciliada en

el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591734903001; y, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FRONTERIZA "ASOPROAGFRO", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791782813001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de 24 de enero de 2022; en virtud de que han superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a las Organizaciones: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRALES LATACUNGA "ASOSEINLAT"; y, ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FRONTERIZA "ASOPROAGFRO", en el domicilio legal de las mismas o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045.

QUINTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.22 12:04:28
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Nombre de reconocimiento C-EC:
O-SERVIDOR DATA S.A.S.
CERTIFICACION DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIAL NUMBER: 401121100831
CN: JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
4 PÁGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-11-29T13:22:49.727-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.